**SCI-1110-2013**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez, Rector a.i.  Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia  MAE. William Vives, Vicerrector de Administración  Dr. Milton Villarreal, Vicerrector de VIE  Dra. Claudia Madrizova, Vicerrectora VIESA  M.Sc. Edgardo Vargas, Director Sede Regional San Carlos  Arq. Marlene Ilama, Directora Centro Académico de San José  Lic. Wilberth Mata, Director Centro Académico de Limón  MAU. Tatiana Fernández, Directora Oficina de Planificación Institucional  Dr. Alfonso Chacón, Director Dirección de Posgrado  M.E.T. Daniel Villavicencio, Presidente A.I.R.  MA. Marvin Santos, Presidente TIE  M.Sc. Grettel Ortiz, Directora Asesoría Legal | |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica | |
| **Fecha:** | **04 de diciembre de 2013** | |
|  |  | |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2850 Artículo 8, del 04 de diciembre de 2013. Modificación del Estatuto Orgánico del ITCR (Artículos relacionados con la Dirección de Posgrado). *Segunda votación*** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”*.

1. El Artículo 141 de Estatuto Orgánico, prescribe lo siguiente: “*El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación”.*

1. Asimismo, el Artículo 142 Ibídem, señala lo siguiente:“*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros”.*

1. El Reglamento del Consejo Institucional en el Artículo 22, establece lo siguiente: ***“****Son funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico:*

*“d. La propuesta de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.”*

1. El Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No. 2826, Artículo 3, inciso c, del 24 de junio de 2013, aprobó enviar a Consulta a la Comunidad, las modificaciones al Estatuto Orgánico. (Ver Anexo 1)
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibe vía correo electrónico las observaciones de las siguientes dependencias:

|  |  |
| --- | --- |
| **FECHA** | **DEPENDENCIA** |
| 23/6/2013 | Escuela Ciencias de Lenguaje |
| 24/6/2013 | Departamento de Orientación y Psicología |
| 24/6/2013 | Centro de Desarrollo Académico |
| 05/8/2013 | M.Sc. Alfonso Chacón, Director de Dirección Posgrado |
| 07/8/2013 | Tribunal Institucional Electoral |

1. La Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones siguientes analizó las observaciones recibidas por las citadas instancias y dispone elevar la propuesta al pleno.

|  |  |
| --- | --- |
| **REUNIÓN No.** | **FECHA DE REUNIÓN** |
| 120-2013 | 09/09/2013 |
| 129-2013 | 11/11/2013 |

**SE ACUERDA:**

1. Modificar los artículos del Estatuto Orgánico en donde es necesario la incorporación de la Dirección de Posgrado y su alcance, para que se lean de la siguiente manera:

**a.1 Modificar los Artículos 18.s, 26 n, 33.d, 40, 41, 43, 49, 50, 50 (BIS), 50-bis 1, 50-bis 2, 51, 53 BIS y 112 del Estatuto Orgánico, para dotar al Consejo de Posgrado de las potestades necesarias para proponer la aprobación, evaluación y cierre de Programas de Posgrado en las escuelas o en las áreas.**

**Artículo 18, inciso s**

Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.

**Artículo 26, inciso n**

Son funciones del Rector:

…

1. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.

**Artículo 33, inciso d**

Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

**Artículo 40**

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

1. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa
2. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto
3. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de graduación.
4. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

**Artículo 41**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá,

b**.** Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de las Sedes Regionales, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años,

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

**Artículo 43**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría, integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá, los directores de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Artículo 49**

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica, una Sede Regional **o a la Dirección de Posgrado**, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

**Artículo 50** Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de ÁREA

* + - 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de área

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

1. El coordinador de área.
2. Los directores de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá nombrar a alguien que cumpla este requisito.
3. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para el área con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del área.

Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los respectivos Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes en la Asamblea Plebiscitaria de área. Los profesores nombrados deben ser miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado deberán tener el posgrado, según corresponda*.*

1. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para el área con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de área. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a, b y c. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria del área, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.
2. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Artículo 50 BIS**. Integración y funciones del Consejo de Área

1. Integración del Consejo de Área

El área académica contará con un Consejo de Área, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El coordinador de área, quien lo presidirá.
2. Los directores de las escuelas que participan en el área.
3. Los profesores que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más.

Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para el área que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, los Consejos de cada una de la Escuelas que conforman el área, nombrarán a dos profesores como sus representantes ante el Consejo de área. Los profesores nombrados deben ser miembros del Consejo de la Escuela que los nombró y en el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrado contar al menos con el grado que ofrece el área.

En caso de que un profesor labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos.

En este caso, el profesor que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos **al consejo al que decida integrarse**, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años.

1. En áreas académicas que desarrollan programas docentes, una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo de área, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado habrá una representación estudiantil de al menos un estudiante, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Un representante de los funcionarios de apoyo a la academia del área en aquellas áreas en las que laboren tres o más de estos funcionarios.
3. Funciones del Consejo de Área

Son funciones del Consejo de Área:

1. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
2. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario que labora para el área por el tiempo en que realiza labores para ésta.
3. Aprobar en primera instancia, y proponer por medio del vicerrector o Director de Posgrado al Consejo de Vicerrectoría de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión o al Consejo de Posgrado, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del área.
4. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los funcionarios que laboran para el área por una jornada superior a medio tiempo completo, según el reglamento correspondiente.
5. Proponer al vicerrector o Director de Posgrado la remoción de funcionarios que laboren exclusivamente para el área, o la separación del área de funcionarios que no trabajen exclusivamente para el área, cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos.
6. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del coordinador de área.
7. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
8. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
9. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por el coordinador.
10. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
11. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.
12. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de área, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador de Área.
13. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el Consejo de área*.*

**Artículo 50 bis 1: El Coordinador de Área**

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa el área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo, el Director de Sede Regional o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

1. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.
2. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.
3. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

**Artículo 50 bis 2: Funciones del Coordinador de Área**

El coordinador de área académica tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área
2. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional, Director de Posgrado, Consejo de Posgradoy el Consejo de área, en lo que corresponda
4. Convocar y presidir el Consejo de Área
5. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área
6. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación
7. Proponer al Consejo de Área el plan semestral de trabajo de cada funcionario del área y evaluarlo al concluir el período
8. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional, Director de Posgrado y hacerlo de conocimiento del Área
9. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Sede Regional o Director de Posgrado, según corresponda, y el Área
10. Proponer al Consejo de Área planes y programas de docencia, investigación y extensión
11. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes de las carreras a cargo del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos
12. Suspender las actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al vicerrector respectivo, al Director de Sede Regional **o al** Director de Posgrado, según corresponda.
13. Propiciar la coordinación de las labores del Área con otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas
14. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida el Área
15. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades del área, deben ser realizadas por el coordinador de área
16. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área.

**Artículo 51**

**…**

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del director, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, Director de Sede Regional o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

1. **Unidad interna**

Unidad que opera en la misma sede en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

1. **Unidad de Posgrado**

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

1. **Unidad desconcentrada**

Unidad desconcentrada, creada para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, la cual opera en una sede diferente a aquella en que se encuentra el departamento o escuela que dio origen a dicho programa, con el fin de expandir o desplegar las actividades académicas del departamento hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica, se justifique la desconcentración de dicha unidad.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

1. **Unidad creada vía convenio**

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales

**Artículo 53 BIS**

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

**Artículo 112**

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.

**a.2 Modificar el título del Capítulo 7, para que se lea:**

**Capítulo 7 DIRECCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

**a.3 Modificar el Artículo 70, para que se lea:**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

1. Solicitar a la Dirección de Posgrado remita al Consejo Institucional, la propuesta de Reglamento de Posgrado, a más tardar el 28 de febrero de 2014.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

BSS/ars

|  |  |
| --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Oficina Asesoría Legal (Para publicar)**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)** | **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC**  **AFITEC** |